

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA, CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1637 de fecha 13 de septiembre del corriente año -Administración y distribución de vehículos retenidos por infracciones de tránsito.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 1637 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.418.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ - PRESIDENTA - CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA - PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**Lic. RITA DEL CARMEN SESSA -
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

10.418

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, Septiembre 2021.-

VISTO:

La problemática planteada por la acumulación de vehículos secuestrados por infracciones a norma contravencionales, y;

CONSIDERANDO:

Que el dictado del presente acto administrativo tiene como finalidad resolver la problemática referente al acopio de vehículos retenidos por infracciones a normas contravencionales, en los predios dependientes de la Policía de la Provincia, permitiendo a la provincia disponer de los vehículos retenidos.

Que asimismo, la presente declaración de voluntad de la Función Ejecutiva, pretende constituirse en una herramienta útil y para atender la realidad imperante en la materia referenciada, requiriendo al respecto la más enérgica de las respuestas.

Que en dicho contexto se presenta una problemática particular dentro del universo planteado, como consecuencia de la retención de vehículos por incumplimiento de las normas contravencionales existentes en materia de tránsito y seguridad vial.

Que el plexo normativo que rige la materia bajo examen, prevé como sanción la retención del vehículo a su infractor y que ante la situación de no abonar la multa correspondiente, por parte de este y habiendo transcurrido un plazo legal establecido a tal efecto, deviene necesario el dictado del presente Acto, a fin de permitir que el Estado Provincial pueda disponer la afectación para su uso, la subasta y el desguace y/o compactación del vehículo.

Que teniendo presente la Emergencia Sanitaria por Dengue que atravesó recientemente la provincia y el acopio de vehículos devenido como consecuencia del crecimiento del índice de contravenciones, resulta necesario arbitrar medidas urgentes a fin de garantizar la defensa y el resguardo de la salud pública y el medio ambiente.

Que para ello corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

POR ELLO, en uso de la facultad conferida por el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un procedimiento especial para la administración y disposición de los vehículos retenidos por infracciones a la legislación de tránsito y seguridad vial, cuya aplicación corresponda a la Policía de la Provincia.

A los fines del régimen dispuesto por el presente Acto Administrativo, se entenderá por vehículo: todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme a la legislación vigente en materia de tránsito.-

“2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios” – Ley Nº 10.356

10.418

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 2°.- Quedan expresamente excluidos de los alcances del presente Acto Administrativo los vehículos involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados.-

ARTÍCULO 3°.- Será Autoridad de Aplicación del presente régimen el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, a través del Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito.-

ARTÍCULO 4°.- Si el vehículo retenido en virtud de una infracción de tránsito, no hubiese sido retirado en el plazo de quince (15) días corridos desde su depósito, la Autoridad de Aplicación, a través de Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, procederá a intimar fehacientemente a la persona que figure como titular registral del vehículo y en su caso al infractor, para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.

La notificación dispuesta, se hará bajo apercibimiento de presumir el abandono del vehículo, en caso de incomparecencia. Asimismo, en dicha notificación se hará saber al titular del vehículo, que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del Estado Provincial.

En el caso de no contar con los datos sobre la titularidad del vehículo, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Delegación Provincial del Registro de la Propiedad Automotor que correspondiere, información completa sobre la situación registral del mismo a los fines de su notificación.-

ARTÍCULO 5°.- Vencido el plazo previsto en segundo lugar en el Artículo 4° y no presentándose el titular registral o los terceros interesados, se considerará que el vehículo ha sido abandonado, de conformidad a lo prescripto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Configurado el abandono expreso o por incomparecencia del titular registral o terceros interesados del vehículo, la Autoridad de Aplicación labrará el acta correspondiente, quedando facultada para iniciar los procedimientos de afectación, subasta o compactación, con los alcances previstos en el presente.-

ARTÍCULO 6°.- Los vehículos aptos o no aptos para circular, sometidos a alguno de los procedimientos determinados por el presente, serán inventariados por el Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, guardando registros fotográficos, previa verificación de los códigos identificatorios y demás datos relevantes tales como marca, modelo, año u otros.

Si las codificaciones se encontraran adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la Autoridad Provincial competente.-

ARTÍCULO 7°.- Una vez incorporado al Registro, la Autoridad de Aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante.-

ARTÍCULO 8°.- Cumplido este trámite, la Función Ejecutiva Provincial podrá decretar la afectación al uso provincial de aquellos vehículos aptos para circular.

Una vez ordenada la afectación, la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.-

10.418

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 9°.- Los vehículos afectados podrán ser cedidos para su uso a:

- a) reparticiones y dependencias de las Funciones del Estado Provincial;
- b) entidades de bien público;
- c) municipios de la provincia.-

ARTÍCULO 10°.- La Función Ejecutiva podrá disponer la subasta de los vehículos una vez cumplidos los plazos previstos en el Artículo 4° del presente Acto.-

ARTÍCULO 11°.- Previo a la venta por subasta pública, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un (1) diario de jurisdicción local, informando el lugar, la hora y fecha de la misma, con una breve descripción del vehículo a subastar.-

ARTÍCULO 12°.- La subasta será pública y estará a cargo de un martillero público matriculado designado por la Autoridad de Aplicación, pudiendo realizarse por bien o por lote.

El Martillero deberá labrar acta de la subasta, con la intervención de un funcionario provincial designado al efecto.

Finalizados los trámites de la subasta, la Autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del vehículo. Una vez realizada la transferencia, la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo a su adquirente.-

ARTÍCULO 13°.- El producido de las ventas en subasta será destinado a la Policía de la Provincia para el mantenimiento de las instalaciones y vehículos afectados al uso de la fuerza pública.-

ARTÍCULO 14°.- En todos los casos de secuestro, o retención de vehículos que se consideren chatarra y de aquellos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.-

ARTÍCULO 15°.- Las personas físicas o jurídicas con capacidad para realizar tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas básicas de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y destrucción de vehículos y chatarras.-

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro de la Propiedad Automotor a los fines que corresponda, sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente.-

ARTÍCULO 17°.- A los fines de la aplicación de la presente normativa, entiéndase extensiva la competencia del Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito prevista en el Decreto FEP Nº 1387/15 a los vehículos descriptos en el segundo párrafo del Artículo 1°.-

ARTÍCULO 18°.- Por vía reglamentaria se determinarán los procedimientos necesarios a fines de coordinar la actuación con los organismos competentes en las diversas materias involucradas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acto.-

ARTÍCULO 19°.- Los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto se encuentren retenidos en depósitos en virtud de infracción a la legislación de tránsito y seguridad vial, serán puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación a los fines de someterlo a los procedimientos previstos en la presente normativa, previa intimación por edictos, cuya publicación se hará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, para que en el plazo perentorio de 15 (quince) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.-

10.418

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese, el presente Acto Administrativo a la Función Legislativa de la Provincia, conforme lo normado por el Artículo 126°, inciso 12), tercer párrafo de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 21°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO N° 1637/21.-

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

D. RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ING. JUAN RAMON VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA